

correspondientes hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Se deroga la Orden de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20850 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría y vermut.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1985, páginas 21643 y 21644, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero, punto IV, donde dice: «... P. E. 22.07.19»; debe decir: «... P. E. 20.07.19».

20851 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en 19 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 306.500/1981, interpuesto por la Federación de Comercio de Tenerife, la Federación Empresarial Canaria y la Federación Canaria de Comercio contra Resolución del Ministro de Hacienda de 27 de marzo de 1981, por el concepto de impuesto sobre el lujo (Real Decreto-ley de igual fecha).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 24 de julio de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23542, primera columna, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «la Federación de Comercial de Tenerife, la Federación Empresa»; debe decir: «la Federación de Comercio de Tenerife, la Federación Empresa».

20852 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de octubre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	161,397	161,801
1 dólar canadiense	118,126	118,422
1 franco francés	20,019	20,070
1 libra esterlina	228,328	228,900
1 libra irlandesa	188,705	189,178
1 franco suizo	74,284	74,470
100 francos belgas	300,889	301,642
1 marco alemán	61,077	61,230
100 liras italianas	9,054	9,077
1 florin holandés	54,218	54,354
1 corona sueca	20,240	20,291
1 corona danesa	16,838	16,881
1 corona noruega	20,455	20,506
1 marco finlandés	28,355	28,426
100 chelines austriacos	868,193	870,366
100 escudos portugueses	98,114	98,359
100 yens japoneses	74,776	74,963
1 dólar australiano	113,785	114,070

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20853 *ORDEN de 9 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 83.501.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 83.501, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración y el Ayuntamiento de Burgos, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 18 de marzo de 1983, en el recurso número 128 de 1981, interpuesto por don Martín Tárrega Pérez, contra la desestimación presunta (hoy expresa de fecha 14 de julio de 1981) del recurso de alzada, promovido contra el acuerdo de 10 de abril de 1980, sobre la denegación de la aprobación definitiva del expediente y proyecto de reparcelación «Plan parcial del polígono «Venerables» de Burgos», se ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en lo sustancial y en los términos acotados en el precedente considerando, los recursos de apelación promovidos por el Abogado del Estado y por la representación procesal del Ayuntamiento de Burgos, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de dicha capital, de 18 de marzo de 1983, debemos revocar, y revocamos, la misma, por no conforme a derecho; declarando que el expediente de reparcelación de que se trata debe ser desaprobado. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con la establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1985.-Por delegación (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

20854 *ORDEN de 9 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.664.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 306.664, interpuesto por don Demetrio Ortuño Yáñez, contra la resolución de 28 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de don Demetrio Ortuño Yáñez, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de mayo de 1981, por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada al recurrente para construir un embarcadero en la zona marítimo-terrestre de «Isla Planas», término municipal de Cartagena (Murcia), y contra la de 28 de diciembre del mismo año, desestimatoria del recurso de reposición entablado frente a aquella, por ser conformes a derecho, y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.